



**EXPEDIENTE:** 08-001-31-05-006-2017-00310-00  
**TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO  
**DEMANDANTE:** MELSY LUZ RODRIGUEZ BOLAÑO  
**DEMANDADO:** ASOCIACION CLINICA BAUTISTA

**SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
26 DE MAYO DE 2023

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera Instancia.	\$3.688.585.00
Gastos Acreditados.	\$0
Total, Costas Procesales	\$3.688.585.00

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.688.585.00)

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**



**Expediente No. 2017-310**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
29 DE MAYO DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **MELSY LUZ RODRIGUEZ BOLAÑO** contra **ASOCIACION CLINICA BAUTISTA** informándole que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
29 DE MAYO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De las actuaciones surtidas.**

A través de auto del 22 de agosto de 2022<sup>1</sup>, se dejó sin efectos todo lo actuado dentro del sub lite desde el auto de fecha 19 de enero de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago; también se ordenó poner en conocimiento la existencia del proceso al liquidador.

Se evidenció que la comunicación fue dirigida al liquidador en fecha 15 de noviembre de 2022<sup>2</sup> conforme a los parámetros de la ley 2213 de 2022 y sentencia C-420 de 2020, por lo que el despacho procederá con el trámite correspondiente.

**2. De las costas procesales.**

Observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaría, viene realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

<sup>1</sup> Folio 190.

<sup>2</sup> Folio 192.



### 3. De la dirección del proceso.

Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el proceso, se observó que el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, realizó conversión de título judicial a favor de esta Unidad, en atención a las medidas cautelares decretadas; así mismo, se evidenció que dentro del proceso se han entregado múltiples depósitos a la parte demandante.

Por lo anterior, procederá el juzgado a realizar el estudio del cumplimiento de la obligación con base en la condena judicial y los dineros depositados, con la finalidad de determinar la procedencia del juicio ejecutivo.

#### - De la condena judicial.

En fecha 04 de diciembre de 2017<sup>3</sup>, el juzgado resolvió condenar a la demanda a pagar a favor de la demandante los siguientes conceptos y valores:

CONDENA JUDICIAL	
CONCEPTO	VALOR
Auxilio de cesantías	\$9.219.778,00
Intereses de cesantías	\$1.106.373,00
Vacaciones	\$4.231.000,00
Prima de Servicio	\$9.219.778,00
Sanción moratoria artículo 65 C.S.T.	\$82.667,00
Costas Procesales	\$3.688.585,00

Ahora bien, dentro del procesos evidencia que el anterior funcionario entregó 10 títulos judiciales a favor de la parte demandante por los siguientes valores y fechas:

Número Título	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
416010003724939	PAGADO EN EFECTIVO	19/04/2018	27/06/2018	\$ 315.889,45
416010003724940	PAGADO EN EFECTIVO	19/04/2018	27/06/2018	\$ 682.825,69
416010003724941	PAGADO EN EFECTIVO	19/04/2018	27/06/2018	\$ 194.143,43
416010003724942	PAGADO EN EFECTIVO	19/04/2018	27/06/2018	\$ 3.943,00
416010003724943	PAGADO EN EFECTIVO	19/04/2018	27/06/2018	\$ 390.828,69
416010003724944	PAGADO EN EFECTIVO	19/04/2018	27/06/2018	\$ 549.768,92
416010003724945	PAGADO EN EFECTIVO	19/04/2018	27/06/2018	\$ 1.057.928,00
416010003724946	PAGADO EN EFECTIVO	19/04/2018	27/06/2018	\$ 232.942,25
416010003724947	PAGADO EN EFECTIVO	19/04/2018	27/06/2018	\$ 1.418.327,75
416010003724948	PAGADO EN EFECTIVO	19/04/2018	27/06/2018	\$ 8.097.939,24
<b>Total Valor</b>				<b>\$ 12.944.536,42</b>

Es decir, que a la parte demandante se le canceló la suma de \$12.944.536,42 por medio de depósito judicial, lo que evidencia un cumplimiento parcial de la obligación; también se

<sup>3</sup> Folio 63.



evidenció dentro del portal web bancario la constitución de 5 títulos pendientes de pago constituidos dentro del proceso, así:

TITULO JUDICIAL	ESTADO	CONSTITUCION	VALOR
416010004972910	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	\$ 353.913,00
416010004972911	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	\$ 113.723,00
416010004972912	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	\$ 130.300,00
416010004972913	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	\$ 2.051.453,00
416010004972914	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	\$ 54.000.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 56.649.389,00</b>

Ahora bien, realizado los cálculos correspondientes, de cara a la condena judicial y a los depósitos judiciales entregados, se evidenció que la diferencia pendiente de pago asciende a la suma de \$29.235.703,58, lo anterior con base en los siguientes cálculos:

CONDENA JUDICIAL		
CONCEPTO	VALOR	TOTAL
Auxilio de cesantías	\$ 9.219.778,00	\$ 9.219.778,00
Intereses de cesantías	\$ 1.106.373,00	\$ 1.106.373,00
Vacaciones	\$ 4.231.000,00	\$ 4.231.000,00
Prima de Servicio	\$ 9.219.778,00	\$ 9.219.778,00
Sancion Moratoria Artículo 65	\$ 82.667,00	\$ 14.714.726,00
Costas Procesales	\$ 3.688.585,00	\$ 3.688.585,00
<b>TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO</b>		<b>\$ 42.180.240,00</b>
<b>VALOR CANCELADO POR DEPOSITOS JUDICIALES</b>		<b>\$ 12.944.536,42</b>
<b>DIFERENCIA PENDIENTE DE PAGO</b>		<b>\$ 29.235.703,58</b>

Cabe aclarar que la liquidación se realizó hasta el día 19 de abril de 2018, fecha de la constitución de los depósitos judiciales entregados a la parte demandante.

Como consecuencia de ello, se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 416010004972914 en dos, uno por la suma pendiente de pago, esto es, \$29.235.703,58, el cual será entregado a la parte demandante con el cual se garantizará el cumplimiento total de la obligación; y el otro por la suma de \$24.764.296,5, el cual se mantendrá a disposición del despacho, juntos con los demás títulos adicionales, los cuales se ordenarán convertir para el proceso 2015-243 seguido en esta unidad judicial, en atención a la orden de embargo de remanente.

Cabe aclarar que, si bien es cierto dentro del proceso fue aportado un acuerdo de transacción, que el despacho se abstuvo tramitar, dentro del escrito no reposa ninguna constancia de pago que conlleve a modificar la presente decisión.



- **Del cumplimiento de la obligación.**

Como consecuencia de ello, al configurarse el cumplimiento total de la obligación, el despacho lo declarará; así mismo, ordenará la entrega del depósito judicial a favor de la parte demandante una vez se realice el fraccionamiento, el levantamiento de las medidas cautelares, y posterior a ello el archivo de las diligencias a través de la secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUÉBESE** en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de tres millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$3.688.585); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el fraccionamiento del título judicial 416010004972914 en dos, uno por la suma pendiente de pago, esto es, \$29.235.703., el cual será entregado a la parte demandante con el cual se garantizará el cumplimiento total de la obligación; y el otro, por la suma de \$24.764.296., el cual se mantendrá a disposición del despacho; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega del título judicial por valor de \$29.235.703., que resulte del fraccionamiento indicado en el numeral anterior, a favor de la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: ORDENAR** la conversión del título judicial por valor de \$24.764.296., que resulte del fraccionamiento señalado en el numeral segundo y ponerlos a disposición del proceso identificado con el radicado único 08001310500620150024300 que cursa en esta Unidad Judicial; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO: ORDENAR** la conversión de los títulos judiciales No. 416010004972910 por valor de \$353.913., No. 416010004972911 por valor de \$113.723., No. 416010004972912 por valor de \$130.300., y No. 416010004972913 por valor de \$2.051.453., y ponerlos a disposición del proceso identificado con el radicado único 08001310500620150024300 que cursa en esta Unidad Judicial; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



**SEXTO: DECLARAR** terminado el presente proceso ordinario laboral promovido por **MELSY LUZ RODRIGUEZ BOLAÑO** contra **ASOCIACION CLINICA BAUTISTA** por cumplimiento y pago total de la obligación; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEPTIMO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso; por secretaría líbrense los respectivos oficios; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**OCTAVO: CUMPLIDO** lo indicado en el numeral anterior **ARCHÍVESE** por secretaría el presente proceso ordinario laboral, previo los rituales de ley y anotaciones en los portales web oficiales de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

